



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

ARTICULO 1°: OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular las terapias y actividades asistidas con caballos, como método terapéutico de habilitación y rehabilitación en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES. A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

- a) **Terapias asistidas por caballos:** Disciplina terapéutica complementaria de las terapias médicas tradicionales para la habilitación, rehabilitación y educación de las personas con discapacidad psicofísica o que posean indicación de equipo de salud tratante. Consiste en una serie de intervenciones con fines terapéuticos, planteadas por un equipo profesional interdisciplinario, fundadas en los beneficios aportados por el vínculo humano-caballo, que deberá estar apto y debidamente entrenado para tal fin.
- b) **Actividades asistidas con caballos:** Actividades de carácter pre-deportivo, deportivo y/o de índole lúdica recreativa realizadas con caballos, llevadas a cabo por profesionales debidamente capacitados, diseñadas para mejorar la calidad de vida de las personas usuarias.
- c) **Centro de Terapias y Actividades asistidas con Caballos (TACAs):** Entidades destinadas a prestar servicios de terapias y actividades asistidas con caballos (TACAs), que cuentan con infraestructura física, personal y equipamiento idóneo para dicha actividad, de conformidad con la presente Ley y su reglamentación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 3°: DE LA FINALIDAD. Será finalidad de la presente Ley:

- a) Promover el derecho a la salud y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas usuarias.
- b) Regular la habilitación y fiscalización de los centros de terapias y actividades asistidas con caballos (TACAs), de conformidad con la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 4°: DE LA TITULARIDAD DE LOS CENTROS. La titularidad de los Centros de Terapias y Actividades Asistidas con Caballos (TACAs) podrá recaer tanto en personas humanas o jurídicas con o sin fines de lucro.

ARTÍCULO 5°: DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES PRESTADORAS. Las terapias y actividades asistidas con caballos (TACAs) deberán ser impartidas por un equipo interdisciplinario integrado por profesionales del área de salud, del área de educación y del área ecuestre.

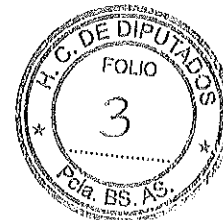
La reglamentación indicará la formación e incumbencias del equipo de trabajo profesional y auxiliar para poder desarrollar la actividad, los requisitos necesarios para el funcionamiento de los centros de terapias y actividades asistidas con caballos (TACAs) y la categorización de los mismos, en función de sus instalaciones y del equipo profesional que posean.

ARTÍCULO 6°: DE LOS USUARIOS. Los usuarios que utilicen los servicios de los Centros de Terapias y Actividades Asistidas con Caballos (TACAs) deberán ser derivados y debidamente autorizados por el profesional de la salud a cargo del tratamiento, requiriendo certificado médico de aptitud física y especificidad sobre su diagnóstico en salud. El equipo interdisciplinario del centro será quien determine el programa o procedimiento de habilitación, rehabilitación y educación conjuntamente con el profesional de salud tratante.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1577 /24-25



Las personas usuarias deberán recibir información, por parte del equipo interdisciplinario del centro, sobre los riesgos del uso del caballo. Será obligatorio que las personas usuarias utilicen casco de equitación, salvo prescripción médica expresa.

Tratándose de personas sujetas a la responsabilidad parental, tutela, curatela, guarda o acogimiento o representación legal de un tercero deberán contar con una autorización otorgada por éste para la práctica de terapias y actividades asistidas con caballos (TACAs).

ARTÍCULO 7°: DE LOS EQUINOS. Los equinos destinados a las terapias y actividades asistidas con caballos deberán ser debidamente adiestrados a tal efecto y dedicados exclusivamente a las mismas, evitando su uso para otras actividades que no sean terapéuticas.

Un médico veterinario estará a cargo de la sanidad, bienestar y aptitud de los caballos en cumplimiento de lo que disponga la reglamentación.

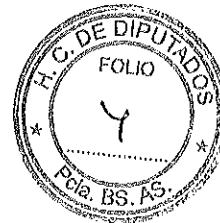
ARTÍCULO 8°: DE LAS INSTALACIONES. Los Centros de Terapias y Actividades Asistidas con Caballos (TACAs) deben contar como mínimo, con las siguientes instalaciones y características:

- a) Caballerizas, corrales y/o piquetes, acordes a las especificaciones arquitectónicas y requerimientos sanitarios y fisiológicos de los animales, establecidos por un profesional idóneo de acuerdo al clima y costumbres del lugar que garanticen el bienestar del animal.
- b) Zona de pista, con al menos una pista plana correctamente delimitada.
- c) Zona de descanso, donde el equino pueda caminar y retozar.
- d) Espacios aptos para las actividades que se realicen fuera de la pista ecuestre; sanitarios accesibles, zonas de circulación segura y servicios generales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1577 124-25



- e) Todas las áreas y servicios de los Centros de Terapias y Actividades Asistidas con Caballos (TACAs) deben cumplir con las normas de accesibilidad para personas con movilidad reducida, establecidas por las leyes provinciales y nacionales en la materia.
- f) Todo otro requisito, conforme lo determine la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º: DE LOS REQUISITOS. Los Centros de Terapias y Actividades Asistidas con Caballos (TACAs) deben contar, como mínimo con:

- a) Servicio de emergencias médicas contratado, profesionales capacitados en reanimación cardiopulmonar y desfibrilador portátil, en los términos que lo exija la reglamentación.
- b) Seguro de responsabilidad civil y de accidentes personales.
- c) Un equipo de trabajo interdisciplinario conforme lo determine la reglamentación.
- d) Habilitación municipal propia o de la institución en la que funcionen.

ARTÍCULO 10º: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ley será la que determine el Poder Ejecutivo y tendrá la función de controlar y fiscalizar el correcto funcionamiento de los Centros de Terapias y Actividades Asistidas con Caballos (TACAs).

ARTÍCULO 11º: DE LAS SANCIONES. El incumplimiento o la inobservancia de las obligaciones impuestas por la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será sancionado con las siguientes penas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa. Entre el veinticinco por ciento (25%) y cien (100) veces el salario mensual correspondiente al personal administrativo, nivel 5 de la Administración Pública bonaerense para el régimen de treinta (30) horas semanales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Clausura del establecimiento.
- d) Suspensión del registro o inhabilitación temporal por hasta dos (2) años.
- e) Cancelación del registro o inhabilitación definitiva.

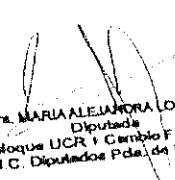
Las causales de inhabilitación temporal y definitiva serán determinadas por vía reglamentaria. Será de aplicación el procedimiento estipulado por el Decreto Ley 8.031/73 y sus modificatorias -Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12º: ADECUACIÓN. Toda organización o institución que desarrolle terapias y actividades asistidas con caballos y los centros propiamente dichos que funcionan actualmente en el territorio de la provincia de Buenos Aires, deberán adecuar sus condiciones e instalaciones de acuerdo a las disposiciones que establezca la reglamentación de la presente Ley, dentro de un plazo no mayor a doce (12) meses contados desde dicha reglamentación.

ARTÍCULO 13º: REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente Ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde su promulgación.

ARTÍCULO 14º: ADHESIÓN MUNICIPAL. Invitase a los municipios a adherir a la presente Ley.

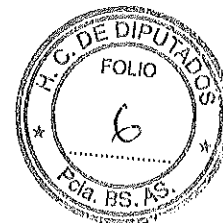
ARTÍCULO 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR y Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 1597 /24-25



FUNDAMENTOS

Las Terapias Alternativas, son aquellos métodos para curar basados en una manera global de enfrentar los cuidados de la salud y el tratamiento del cuerpo, la mente y el espíritu, apoyándose para ello en métodos naturales. El término designa de forma amplia, las prácticas usadas como complemento de los tratamientos convencionales para curar o paliar enfermedades. Muchas de las terapias alternativas conservan sus prácticas originales, que en algunos casos remontan a varios miles de años, ya sea en sus técnicas como en la modalidad de sus tratamientos.-

Es importante resaltar que son terapias complementarias, por lo cual no excluyen el tratamiento médico tradicional y tampoco lo reemplazan. Las terapias alternativas consideran a la enfermedad como un desajuste entre cuerpo, mente y espíritu. Y aunque las mismas se puedan desarrollar en entornos diferentes al consultorio, siempre deben estar dirigidas por el terapeuta y forman parte del proceso terapéutico.-

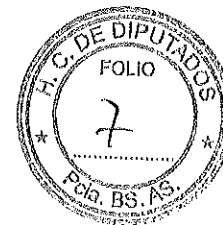
Desde hace mucho tiempo se reconoce el efecto terapéutico de las zooterapias para complementar el tratamiento de distintas discapacidades. La Terapia Asistida con Caballos, es una de las formas más completas, puesto que brinda estimulación en diversas áreas, mejora la autoimagen, las habilidades sociales.- Conocida desde el tiempo de los griegos, la equinoterapia o hipoterapia era recomendada para mejorar el estado de ánimo de personas con enfermedades incurables.-

Muchos siglos después, durante el siglo XVII, el uso del caballo como instrumento terapéutico, se aconsejaba para contrarrestar los efectos de la gota. Más tarde, la hipoterapia en Europa se extendió a partir de la segunda mitad del siglo pasado y se refleja de mejor manera en el modelo alemán, donde la monta del caballo y el efecto que produce sobre el paciente es determinante para el tratamiento médico de muchos padecimientos.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1577 124-25



Es un método terapéutico y educacional, que tiene al caballo como mediador/facilitador terapéutico, y su ambiente como medio dentro del abordaje multidisciplinario, en las áreas de salud, educación y equitación, que busca el desenvolvimiento bio-psicosocial, de personas con necesidades especiales, impedimentos, incapacidad, discapacidad, así como también otras enfermedades.-

Es una disciplina considerada complementaria de las terapias médicas tradicionales para la rehabilitación física y emocional de distintos tipos de pacientes en la que se requiere la participación de un equipo multidisciplinario, configurado en función del tipo de la temática a tratar.-

La utilización de animales, y concretamente de los caballos, como agentes terapéuticos es una opción ampliamente desarrollada desde hace años y en continua expansión en la actualidad.-

Las técnicas son siempre triangulares, en un esquema de actuación en el que se interrelacionan el paciente, el caballo y el terapeuta, mientras este último da las directivas, la formación del binomio jinete-caballo interactúa llevando a cabo la biodinámica de los movimientos desde el jinete al caballo y viceversa.-

Está basada en la neuroplasticidad, entendiéndose por esta a la capacidad del cerebro para adaptarse y cambiar como resultado de la conducta y la experiencia. Las investigaciones demuestran que el cerebro continúa creando nuevas conexiones neurales y alterando las ya existentes con el fin de adaptarse a nuevas experiencias, aprendiendo de la conducta y la nueva información para crear nuevos recuerdos; utilizando en este tipo de terapias al caballo como instrumento.-

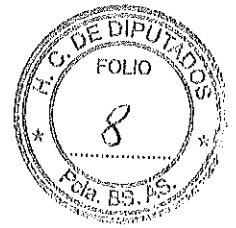
El caballo es un animal dotado de un gran número de capacidades físicas y socioemocionales potencialmente desarrollado. Desde el punto de vista estrictamente físico biomecánico, con el caballo se logra una serie de beneficios motores.-

Sobre el caballo, el sujeto se encuentra por encima de su propia altura y se adapta a una superficie redondeada y móvil distinta a la horizontalidad del suelo,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1597 124-25



de los asientos y de los hechos, incluidas las camillas de tratamiento fisioterapéutico.-

Sobre el caballo se logra una nueva interpretación del entorno, ya que el jinete se enfrenta a él desde otro punto de vista, con lo que se modifica su territorialidad.-

El medio físico resulta más fácilmente dominable desde lo alto del caballo, menos inmediato y agresivo, por lo que a partir de estas experiencias se puede manejar de otra forma. El caballo en movimiento ofrece la posibilidad de llevar a cabo una educación complementaria de la mirada en lo referente a la búsqueda activa de los objetos.-

El caballo se mueve al paso, proporcionando al jinete una relajación constante y progresiva durante la terapia.-

Y a veces nos preguntamos por qué el caballo, y porque desde la psicología genera sensaciones placenteras, aumento de la concentración, de la autoestima y emociones, a través de la relación con el entorno físico y social. Porque desde el punto de vista social, permite la integración, cooperación, actividad lúdica, paciencia, concentración, contención, sentido de responsabilidad y autoconfianza.-

Este tipo de caballo, su entrenamiento y sus cuidados son fundamentales, en primer lugar por seguridad y en segundo por el ritmo y la armonía que éste transmitirá al paciente.-

Se trabaja priorizando básicamente lineamientos técnicos que partan de un correcto asiento (postura), la sincronización del binomio (caballo – jinete), el trabajo en las marchas (paso, trote, galope) los ejercicios y las actividades propuestas por los terapeutas en cada caso en particular.-

En estas terapias, orientadas por un equipo multidisciplinario, el caballo es una herramienta de trabajo capaz de integrar, rehabilitar y reeducar, con el fin último de que el sujeto tratado alcance una mejor calidad de vida.-

Entre los beneficios de este tratamiento destacan:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- En el área psicológica / cognitiva: mejora la autoestima y autocontrol de las emociones, así como la confianza en uno mismo y la capacidad de atención; trabaja la memoria y potencia el sentimiento de normalidad.-
- En el área de comunicación y lenguaje: mejora y aumenta la comunicación gestual y oral, así como la articulación de las palabras.-
- En el área psicomotora: mejora el equilibrio, la coordinación, los reflejos, la planificación motora, la capacidad de relajación de la musculatura y el estado físico en general; fortalece los músculos y reduce los patrones de movimiento anormales.-

No existe un patrón, los diferentes ejercicios son recomendados para estimular distintas áreas, órganos o aparatos y cada paciente debe ser tratado en forma particular de acuerdo a su problema específico ya que la terapia requiere ritmo, soltura y contacto y su programa de ejercicios se modificará continuamente conforme a su grado de avance y las indicaciones médicas, logrando así una mayor eficiencia y avance.-

Existen estudios que demuestran que este tipo de terapias no son un tratamiento invasivo, en ciertos casos complementario, que forma parte de un conjunto de acciones terapéuticas relacionadas con el sistema de salud, aumentando el desarrollo de las potencialidades y generando nuevas capacidades.-

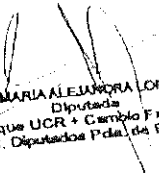
Debemos tomar a las terapias y actividades asistidas con caballos, como método terapéutico de habilitación y rehabilitación eficaz en el área de la salud.

Dada la poca difusión que tiene este tipo de terapias se deben establecer políticas públicas que promuevan a la misma y en ese sentido es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.-

EXPTE. D- 1577 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.